



RADICACIÓN: 2021-00211.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TEXTILES PRESTIGE S.A.S, MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO, CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S, y LABORATORIO TEXTIL S.A.S.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ITAÚ BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA identificada con el NIT. No. 890.903.937, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra TEXTILES PRESTIGE S.A.S, Nit. No. 900.206.604-9, a los herederos indeterminados MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO(QPD), quien en vida, se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No.8.747.201, CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S, Nit. No. 802.016.116 -5, y LABORATORIO TEXTIL S.A.S, identificada con Nit. No. 900.038.843-1, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

Por el pagaré No. No. 009005231422:

- a. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$144.029.076.oo) por concepto de las obligaciones 310900206-00, 310900206-01, 714900201-22 Y 714900206-22 correspondientes a PRESTAMOS ORDINARIOS, más SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.571.166.oo) por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el día 07 de abril del 2021 hasta el día 10 de agosto de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.
- b. CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L (\$50.484.237.oo), por concepto de LIBRE DESTINO, que corresponde a la obligación No. 90020660493310900206-01, más DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L. (\$2.653.801.oo) por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el día 07 de abril del 2021 hasta el día 10 de agosto de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.
- c. UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL DIECISEIS PESOS M/L. (\$1.214.016.oo) por concepto de LIBRE DESTINO, que corresponde a la obligación No. 90020660493714900201-22, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.
- d. TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$3.038.822.oo) por concepto de LIBRE DESTINO, que corresponde a la obligación No. 90020660493714900206-22, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.



De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados TEXTILES PRESTIGE S.A.S, MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO, CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S, y LABORATORIO TEXTIL S.A.S., contrajeron a favor de ITAÚ BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA identificada con el NIT. No. 890.903.937, obligaciones contenidas en el pagaré objeto de recaudo de la presente demanda. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor del anterior pagaré.

Por auto de fecha mayo doce (12) de 2022, y luego de haber decretado la nulidad de todo lo actuado, se reanudó el proceso y se libró mandamiento de pago contra los demandados (archivo 25 del expediente digital), los cuales fueron notificados personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, TEXTILES PRESTIGE S.A.S, al correo electrónico: pantrading@hotmail.com, CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S, al correo electrónico: ctbcentrotextil@gmail.com, y LABORATORIO TEXTIL S.A.S., al correo electrónico: laboratex@gmail.com. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. “Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: “Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”, quienes no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna,

Los herederos indeterminados de MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO (QPD), se notificaron a través de curador Ad Litem HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO, quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Por otra parte, mediante memorial presentado en fecha del 14 de marzo y 31 de mayo de esta anualidad, se presenta subrogación parcial realizada por ITAÚ BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, siendo reconocida a esta última entidad, mediante auto de fecha junio seis (06) de 2022 como subrogatario por la suma de



CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$58.353.994.00).

Se condenará en costas a los demandados TEXTILES PRESTIGE S.A.S, a los herederos indeterminados MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO(QPD), CTB CENTRODE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S, y LABORATORIO TEXTIL S.A.S, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a la entidad BBVA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO BOGOTÁ, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de TEXTILES PRESTIGE S.A.S, herederos indeterminados MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO (QPD), CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S, y LABORATORIO TEXTIL S.A.S, en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS; en favor del Fondo por valor de \$58.353.994.00 y en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el excedente.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$12.539.467.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a BBVA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO BOGOTÁ, para comunicarle que como en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5005c3b6a6c24e8400c624b5631e8fd6010d05d280ce7784d312b8d2e97160a7**

Documento generado en 13/09/2022 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1